

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF.: Refunde y modifica normas sobre información a incluir en pólizas respecto a coberturas, primas y comisiones; e imparte instrucciones sobre información a proporcionar en seguros contratados en forma colectiva. Deroga circulares que indica.

CIRCULAR N° 1389

A todo el mercado asegurador

Santiago, 20 mayo de 1998

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones:

- A. Información a incluir en las pólizas de seguros.
1. Las condiciones particulares de toda póliza de seguros que sea emitida, deberán individualizar expresamente la cobertura básica y todas y cada una de las coberturas adicionales.
 2. La prima total cobrada al asegurado deberá ser desglosada en los montos correspondientes a la cobertura básica, a las coberturas adicionales contratadas y al impuesto al valor agregado IVA, si corresponde.

El desglose referido debe ser sólo hasta el nivel de ramos de la FECU, agrupando la prima de todos los adicionales que estén comprendidos en un mismo ramo. No obstante lo anterior, las compañías podrán desglosar la prima correspondiente a cada una de las coberturas adicionales y el IVA si corresponde.

3. Deberá indicarse para la cobertura básica y para cada cobertura adicional, cuando así corresponda, el límite de responsabilidad respectivo y los deducibles o franquicias acordados. La indicación en el caso de las coberturas adicionales, sólo será obligatoria si los límites de responsabilidad y los deducibles o franquicias que se hubieren convenido, sean distintos a los pactados para la cobertura básica.
4. Se deberá indicar expresamente en la póliza, en carácter informativo, el total de la comisión de intermediación pactada con el corredor de seguros.

La venta del seguro obligatorio de accidentes personales de la ley N° 18.490, no requiere de la indicación de comisiones señalada en el párrafo anterior, en el certificado entregado al asegurado.

000205

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este número, las compañías deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

- 4.1 La indicación en la póliza de la comisión del corredor y debe incluirse en los mismos caracteres que el resto de la información contenida en las condiciones particulares, tanto en su formato como en el tamaño y tipo de letra, y ubicarse en un lugar de fácil lectura.
- 4.2 El monto de las comisiones se deberá indicar con las palabras "comisión del corredor".
- 4.3 Si las comisiones se estipulan como un porcentaje de la prima (bruta o neta), deberá indicarse claramente la mención "% de la prima".

En caso de indicarse la comisión en una moneda, debe identificarse clara e inequívocamente la unidad empleada (\$, UF, dolar u otra). Podrá omitirse la indicación de la moneda cuando la comisión se informe en el recuadro en que se informan los montos de las primas afectas, exentas y totales, y haya una evidente asociación con las unidades de estas cifras.

- 4.4 Debe informarse el total de las comisiones pactadas.

En los casos en que el pago de la comisión de intermediación del corredor se efectúe en forma diferida en el tiempo, incluya pagos por concepto de gastos de inspección u otras actividades encargadas al corredor, o esté sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones, se deberá informar siempre el monto total de esta comisión, pudiendo incluirse en cada caso una explicación en relación a la forma de pago y el desglose de la comisión en sus diversos componentes.

B. Información a proporcionar en seguros contratados en forma colectiva.

Tratándose de pólizas de seguros contratadas en forma colectiva, esto es, por un conjunto de personas o en favor de un conjunto de personas o cuyas condiciones resulten aplicables respecto a un conjunto de personas, la compañía de seguros emisora de la póliza respectiva, deberá proporcionar al asegurado que lo solicite, sin cargo alguno, una copia íntegra de las condiciones generales y particulares del seguro contratado, en el plazo de cinco días contado desde la solicitud correspondiente.

Igual obligación regirá respecto de las personas que sin ser asegurados tengan interés en el seguro en razón de concurrir a financiar el pago de la prima, encontrarse afecto al cumplimiento de determinadas obligaciones o cargas contempladas en la póliza u otra causa análoga.

000206

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

Lo anterior es sin perjuicio del deber del contratante del seguro colectivo de informar a los asegurados u otros legítimos interesados sobre la contratación del seguro y sus condiciones o modificaciones, de lo cual se dejará constancia en las condiciones particulares de la póliza respectiva.

VIGENCIA Y DEROGACION: La presente norma entra en vigencia el 1º de julio de 1998 y deroga a contar de su fecha de entrada en vigencia, las circulares N° 757 de 31 de diciembre de 1987, N° 769 de 15 de enero de 1988, N° 786 de 22 de marzo de 1988, N° 795 de 28 de abril de 1988, N°801 de 6 de junio de 1988 y N° 1369 de 30 de enero de 1998.


DANIEL YARUR EL
SUPERINTENDENTE



La circular anterior fue enviada a todas las entidades aseguradoras del segundo grupo.

000207